



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia
de Santander. Plaza nº 2**

Procedimiento Abreviado 0000187/2025

NIG: 3907545320250000573

Grupo de trabajo: Grupo 2 Abreviados y resto T-7, Grupo 2 Abreviados y resto
SE001

Calle Gutierrez Solana S/N Edificio Europa. Ordinarios y Derechos Fundamentales: 942367338 | Abreviados,
Electoral y Otros: 942367323 Santander Tfno: 942367338 , 942367323 Fax: 942223813

Puede relacionarse telemáticamente con esta
Admón. a través de la sede electrónica.
(Acceso Vereda para personas jurídicas)
<https://sedejudicial.cantabria.es/>

SENTENCIA nº 000103/2026

**PLAZA NÚMERO 2, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA.**

MAGISTRADO QUE LA DICTA: DIEGO BERMEJO YANGUAS.

LUGAR: SANTANDER.

FECHA: 11 DE MAYO DE 2.026.

**PARTE DEMANDANTE: SINDICATO INDEPENDIENTE DE
EMPLEADOS PÚBLICOS, SIEP.**

REPRESENTADO Y ASISTIDO POR EL LETRADO ANTONIO
BLANCO ARRIOLA.

**PARTE DEMANDADA: CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL
GOBIERNO DE CANTABRIA.**

REPRESENTADA Y ASISTIDA POR LA LETRADA DE LOS
SERVICIOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

**OBJETO DEL PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO
ABREVIADO. FUNCIÓN PÚBLICA.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 17 de julio de 2.025, el Letrado Antonio Blanco Arriola, en nombre y representación del **SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS PÚBLICOS, SEIP**, presentó demanda interponiendo recurso contencioso-administrativo frente a la *“Resolución desestimatoria por silencio administrativo, de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, en virtud de la cual se desestimó el recurso administrativo interpuesto por su parte frente a las Comisiones de Servicios Extraordinarias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma demandada.”*. Por normas de reparto, correspondió conocer de este procedimiento a esta Plaza Judicial.

Firmado por:
Diego Bermejo Yanguas,
Marta Gil Vega

Fecha: 13/05/2026 09:59

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907545002-7f928d77f2a149985072ff1dc64473b+ha4AQ==



Firmado por:
Diego Bermejo Yanguas,
Marta Gil Véga

Fecha: 13/05/2026 09:59

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

CSV: 3907545002-47928d772a149985072f1dc64473b+ha4AQ==

En su escrito alegaba, en síntesis, como hechos y fundamentos de su pretensión, los siguientes:

1.- Tuvo conocimiento en fecha 17 de febrero de 2.025 que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria procedió al nombramiento/adjudicación/provisión de puestos de trabajo, mediante la denominada “*comisión de servicios extraordinaria CSE*”, infringiendo todas las disposiciones legales de aplicación.

2.- Se correspondía con los puestos de trabajo números 10.225, 10.275, 2.073, 7.691, 7.602, 3.494, 8.435, 683, 428, 3.832, 2.039, 7.633, 2.363, 3.762, 5.831, 9.432, 4.873, 6.996, 6.895, 9.433, 9.792, 5.552, 7.604, 7.690, 9.843, 10.755, 9.906, 9.285, 9.647, 8.342, 4.831, 7.229, 5.023, 7.208, 7.278, 7.293, 9.414, 208, 7.191.

3.- Interpuso recurso administrativo frente a la provisión de puestos de trabajo, sin haber obtenido respuesta.

4.- Por Orden PRE/29/2025, de 20 de mayo, publicada en el BOC el día 26 de mayo de 2.025, se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pertenecientes a todos los subgrupos de clasificación en el que se incluyeron algunos de los puestos indicados, no todos, concretamente los números 10.225, 10.275, 7.602, 683, 428, 2.039, 2.363, 3.762, 9.432, 4.873, 6.895, 9.433, 9.792, 5.552, 9.843, 9.906, 7.229, 9.414, 208.

5.- La resolución recurrida vulnera los principios de mérito, capacidad y publicidad en el acceso a la función pública, infringiendo lo dispuesto por el artículo 2.5 de la Orden PRE/49/2021, de 11 de junio, por la que se establece el procedimiento de publicidad para la cobertura mediante comisión de servicios de los puestos de trabajo de personal funcionario y los criterios para la baremación de los solicitantes, además del artículo 35.1.i) de la Ley 39/2.015 al incurrir en manifiesta arbitrariedad y falta de motivación, el artículo 79, 81.3 del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 44 de la Ley 4/1.993, de 10 de mayo, de función pública de Cantabria, ya que la Administración ha procedido a la provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicios extraordinaria incumpliendo los siguientes requisitos:

a.- Ausencia de urgente e inaplazable necesidad, que no se indica, ni se justifica, sin que sea suficiente que se manifieste que concurren estas circunstancias.

b.- Infringe lo dispuesto por el artículo 2.5 de la Orden PRE/49/2021, de 11 de junio, puesto que:

- Para su convocatoria es preciso que no sea posible la comisión de servicios ordinaria por la concurrencia de una situación excepcional y urgente, que no se ha justificado en este caso.

- Deben concurrir razones debidamente motivadas, sin que en este caso se expliciten.

- La duración máxima es de 3 meses, superando todas ellas esta duración máxima.

- Debe iniciarse simultáneamente del procedimiento para la provisión de los puestos de trabajo con publicidad, sin que se haya hecho ni simultáneamente ni con posterioridad.

c.- Se han ocultado los criterios de selección utilizados.

Firmado por:
Diego Bermejo Yanguas,
Marta Gil Vega

Fecha: 13/05/2026 09:59

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907545002-47928d77f2a1499850f72ff1dc64473b+ha4AQ==

Terminaba suplicando que anulando la actuación administrativa impugnada:

A) Declare nula/anule la provisión, mediante comisión de servicios extraordinaria CSE, de los siguientes puestos de trabajo: “-Puesto nº 10225 JEFE DE SERVICIO DE GESTION ECONOMICO PRESUPUESTARIA A A1 28 en CSE desde 12/07/2024.

-Puesto nº 10275 JEFE DE UNIDAD DE EFICIENCIA Y MODERNIZACION A A1 28 en CSE desde 24/07/2024.

-Puesto nº 7602 JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA Y GESTION DE INFRAESA TAR1UCTUR2A8S en CSE desde 11/09/2024.

-Puesto nº 683 JEFE DE SERVICIO DE VIAS Y OBRAS A A1 28 en CSE desde 02/12/2024.

-Puesto nº 428 JEFE DE SERVICIO DE CARRETERAS AUTONOMICAS A A1 28 en CSE desde 07/01/2025.

-Puesto nº 2039 ASESOR JURIDICO A A1 25 en CSE desde 22/07/2024.

-Puesto nº 2363 JEFE DE SECCION DE ORDENACION FARMACEUTICA A A1 25 en CSE desde 27/09/2024.

-Puesto nº 3762 JEFE DE SECCION DE BROMATOLOGIA Y ANALISIS INSTRUMENTAL A A1 25 en CSE desde 08/11/2024.

-Puesto 9432 JEFE DE SECCION DE ADMINISTRACION GENERAL A A1/A2 25 en CSE desde 12/07/2024.

-Puesto 4873 JEFE DE SECCION DE HIGIENE INDUSTRIAL A A1/A2 25 en CSE desde 29/08/2024.

-Puesto 6895 JEFE DE SECCION DE ORDENACION SOCIAL A A1/A2 25 en CSE desde 18/09/2024.

-Puesto 9433 JEFE DE SECCION DE FOMENTO DE LA INCLUSION SOCIAL A A1/A2 25 en CSE desde 04/10/2023.

-Puesto 9792 JEFE DE UNIDAD DE APOYO TÉCNICO A A1/A2 25 en CSE desde 31/10/2024.

-Puesto 5552 JEFE DE SECCION FEADER SIGC A A1/A2 25 en CSE desde 08/11/2024.

-Puesto 9843 JEFE DE EQUIPO AC A2/C1 22 en CSE desde 23/10/2024.

-Puesto 9906 RESPONSABLE DE AREA DE PERSONAL DE CENTROS DOCENTES AC A2/C1 22 en CSE desde 28/01/2025.

-Puesto 7229 JEFE SECRETARIA I.E.S. "AUGUSTO GONZALEZ LINARES" DE SANTANDER C C1/C2 18 en CSE desde 01/10/2024.

-Puesto 9414 JEFE DE NEGOCIADO DE REGISTROS Y ESTADISTICAS C C1/C2 18 en CSE desde 17/01/2025.

-Puesto 208 JEFE DE NEGOCIADO DE CONTRATACION C C1/C2 18 en CSE desde 22/01/2025.”

B) Condene a la administración demandada a la provisión/cobertura reglamentaria de los referidos puestos de trabajo mediante los instrumentos de provisión/cobertura de puestos de trabajo con arreglo a derecho.

C) Condene a la administración demandada a estar y pasar por dichas declaraciones para el restablecimiento de la legalidad y de los derechos vulnerados con todas las consecuencias que deban producir.

D) Imponga las costas procesales conforme a derecho.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Por decreto de 21 de julio de 2.025 se admitió a trámite el recurso contencioso-administrativo formulado, siguiéndose la tramitación del procedimiento abreviado y convocando a las partes para la celebración de la vista el día 18 de febrero de 2.026, a las 11,00 horas.

Previa suspensión de la vista, finalmente se celebró el día 4 de mayo de 2.026, a las 10,50 horas, con presencia de las partes, debidamente representadas y asistidas.

Abierto el acto, la parte demandante se ratificó en su escrito de demanda e interesó el recibimiento del pleito a prueba.

La parte demandada contestó la demanda, interesando su desestimación, con base en:

1.- La pérdida sobrevenida de objeto del recurso, dado que todos los puestos de trabajo que se relacionan en el apartado a) del suplico de la demanda solicitando la declaración de nulidad de los nombramientos realizados han sido convocados en comisión de servicio ordinaria, 225/1, que se publicó el 29 de julio de 2.025, por lo que estos puestos de trabajo ya no están adjudicados por el sistema de comisión extraordinaria, con la particularidad del puesto número 7.229, que cesó la comisión extraordinaria por la reincorporación de su titular.

2.- En el apartado b) del suplico de la demanda, lo que interesa es que salgan las plazas a concurso de méritos, pero la mayor parte de los puestos tienen un titular, no son vacantes, por lo que no pueden ser incluidos en un curso de méritos y otros están sometidos a una modificación de las RPT.

3.- Las comisiones de servicio, tanto ordinarias como extraordinarias, están reguladas en la Norma PRE/49/2021.

4.- Hay una carencia sobrevenida de objeto del recurso, ya que muchos de los puestos están cubiertos por titular, no pudiendo ser convocados para provisión por concurso de méritos, al no estar vacantes, concretamente los que constan en un Informe de 23 de enero de 2.026, que fueron sacados a comisión ordinaria, sin poder sacarse a concurso, tal y como indica el artículo 7.4 de la Orden PRE/49/2021, a sensu contrario. Hay otros 4 puestos de trabajo que no fueron objeto de convocatoria en el concurso de méritos en el año 2.025 y no lo fueron en aplicación del artículo 7.4 de la Norma PRE/49/2.021, ya que están sometidos a una modificación de la RPT, que son los puestos 3.762 y 3.763 de la Consejería de Salud, respecto de los cuales se ha aprobado el Decreto de modificación de los puestos de trabajo (Decreto 4/2026, de modificación de RPT que ha sido publicado en el BOC el día 12 de febrero de 2.026). Hay otros dos puestos de trabajo, que son los números 683 y 428 de la Consejería de Fomento, en los que ha ocurrido lo mismo que en el caso anterior, al encontrarse afectados por una modificación de la relación de puestos de trabajo, por lo que no pueden ser objeto de cobertura por el sistema de concurso de méritos.

5.- En resumen, todos los puestos de trabajo referidos por la parte demandante han sido ofertados y cubiertos en comisión de servicio ordinaria el 29 de julio de 2.025, procediéndose a su baremación, sin que las adjudicaciones hayan sido impugnadas por la demandante.

Se fijó la cuantía del procedimiento como indeterminada.

Firmado por:
Diego Bermejo Yanguas,
Marta Gil Vega

Fecha: 13/05/2026 09:59

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

CSV: 3907545002-47928d77f2a1499850f72ff1dc64473b+ha4AQ==



Firmado por:
Diego Bermejo Yanguas,
Marta Gil Vega

Fecha: 13/05/2026 09:59

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907545002-47928d77f2a1499850f72ff1dc64473b+ha4AQ==

Abierta la fase de prueba, la parte demandante propuso la prueba documental consistente en la unión definitiva de la ya aportada.

La parte demandada propuso el Expediente Administrativo; la prueba documental aportada al procedimiento y la que aportaba en ese momento, que era una copia del Decreto 4/2.026.

Se admitieron todos los medios de prueba propuestos por las partes, salvo la copia del Decreto 4/2.026 propuesto por la parte demandada.

Las partes se mostraron conformes con esta resolución.

Las partes formularon, oralmente y por su orden, sus conclusiones.

Se declararon los autos vistos para sentencia.

Del resultado de la vista se dejó constancia en soporte audiovisual.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han cumplido las prescripciones legales de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso contencioso-administrativo formulado por la parte demandante frente a la “*Resolución desestimatoria por silencio administrativo, de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, en virtud de la cual se desestimó el recurso administrativo interpuesto por su parte frente a las Comisiones de Servicios Extraordinarias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma demandada.*”, va a ser estimado parcialmente, en el sentido de declarar la nulidad de la provisión mediante comisión de servicios extraordinaria de los puestos de trabajo siguientes: -Puesto nº 10225 JEFE DE SERVICIO DE GESTION ECONOMICO PRESUPUESTARIA A A1 28 en CSE desde 12/07/2024.

-Puesto nº 10275 JEFE DE UNIDAD DE EFICIENCIA Y MODERNIZACION A A1 28 en CSE desde 24/07/2024.

-Puesto nº 7602 JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA Y GESTION DE INFRAESA TAR1UCTUR2A8S en CSE desde 11/09/2024.

-Puesto nº 683 JEFE DE SERVICIO DE VIAS Y OBRAS A A1 28 en CSE desde 02/12/2024.

-Puesto nº 428 JEFE DE SERVICIO DE CARRETERAS AUTONOMICAS A A1 28 en CSE desde 07/01/2025.

-Puesto nº 2039 ASESOR JURIDICO A A1 25 en CSE desde 22/07/2024.

-Puesto nº 2363 JEFE DE SECCION DE ORDENACION FARMACEUTICA A A1 25 en CSE desde 27/09/2024.

-Puesto nº 3762 JEFE DE SECCION DE BROMATOLOGIA Y ANALISIS INSTRUMENTAL A A1 25 en CSE desde 08/11/2024.

-Puesto 9432 JEFE DE SECCION DE ADMINISTRACION GENERAL A A1/A2 25 en CSE desde 12/07/2024.

-Puesto 4873 JEFE DE SECCION DE HIGIENE INDUSTRIAL A A1/A2 25 en CSE desde 29/08/2024.

Firmado por:
Diego Bermejo Yanguas,
Marta Gil Vega

Fecha: 13/05/2026 09:59

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907545002-7f928d77f2a1499850f72ff1dc64473b+ha4AQ==

-Puesto 6895 JEFE DE SECCION DE ORDENACION SOCIAL A A1/A2 25 en CSE desde 18/09/2024.

-Puesto 9433 JEFE DE SECCION DE FOMENTO DE LA INCLUSION SOCIAL A A1/A2 25 en CSE desde 04/10/2023.

-Puesto 9792 JEFE DE UNIDAD DE APOYO TÉCNICO A A1/A2 25 en CSE desde 31/10/2024.

-Puesto 5552 JEFE DE SECCION FEADER SIGC A A1/A2 25 en CSE desde 08/11/2024.

-Puesto 9843 JEFE DE EQUIPO AC A2/C1 22 en CSE desde 23/10/2024.

-Puesto 9906 RESPONSABLE DE AREA DE PERSONAL DE CENTROS DOCENTES AC A2/C1 22 en CSE desde 28/01/2025.

-Puesto 7229 JEFE SECRETARIA I.E.S. "AUGUSTO GONZALEZ LINARES" DE SANTANDER C C1/C2 18 en CSE desde 01/10/2024.

-Puesto 9414 JEFE DE NEGOCIADO DE REGISTROS Y ESTADISTICAS C C1/C2 18 en CSE desde 17/01/2025.

-Puesto 208 JEFE DE NEGOCIADO DE CONTRATACION C C1/C2 18 en CSE desde 22/01/2025.

Lo que no procede es estimar la segunda de las pretensiones del suplico de la demanda.

Estas conclusiones se alcanzan por los siguientes motivos:

1.- Comenzando por el único motivo de oposición que se formula por la parte demandada, que es la carencia sobrevenida de objeto del recurso, dado que los 19 puestos de trabajo que fueron cubiertos por medio de comisión de servicio extraordinaria ya no se encuentran cubiertos de este modo, al haberse convocado todos ellos (menos uno, que es el 7.229, el cual ha sido cubierto por reincorporación de su titular) para su cobertura por medio de comisión ordinaria (la número 225/1) en fecha 29 de julio de 2.025, sin que puedan ofertarse a concurso de méritos al contar la mayoría de ellos con un titular y otros estar sometidos a un proceso de modificación de las RPT, lo que impide su provisión por el sistema que parece interesar la parte demandante, va a ser estimado parcialmente, en el sentido de que no se va a acoger la segunda de las pretensiones del suplico de la demanda, consistente en que se *"condene a la administración demandada a la provisión/cobertura reglamentaria de los referidos puestos de trabajo mediante los instrumentos de provisión/cobertura de puestos de trabajo con arreglo a derecho"*, dado que:

a.- Dispone el artículo 76 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que: *"1. Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.*

2. El letrado o letrada de la Administración de Justicia mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el juez, la jueza o el tribunal dictarán auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho."

Firmado por:
Diego Bermejo Yanguas,
Marta Gil Vega

Fecha: 13/05/2026 09:59

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

CSV: 3907545002-7f928d77f2a149985072ff1dc64473b+ha4AQ==

b.- La parte demandante no ha negado que los puestos de trabajo que fueron ofertados inicialmente en comisión de servicios extraordinaria hayan dejado de estar cubiertos por este sistema y que lo estén en la actualidad por el sistema de comisión de servicios ordinaria (la 225/1) de fecha 29 de julio de 2.025, ni que los puestos de trabajo afectados por las mismas no se encuentren en situación de vacante y 4 de ellos sometidos a un proceso de modificación de las RPT, estando acreditado que así es con el informe aportado al Epígrafe 164 del Índice Electrónico de Vereda, emitido por el Jefe del Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública, de fecha 31 de julio de 2.025, en el que tras relacionar los puestos de trabajo que estaban cubiertos por el sistema de comisión de servicios extraordinaria, entre los que se encuentran los que son objeto de este procedimiento, salvo los números 10.225 y 7.229, dice: *“Con fecha del 29 de julio de 2025, los puestos relacionados en líneas precedentes han sido objeto de Convocatoria Ordinaria de Comisión de Servicio (Convocatoria 01- 2025) publicada en el Portal del Empleado Público – PAS.”*

Consta una ampliación del Expediente Administrativo presentado por la Administración demandada en fecha 27 de enero de 2.026, en el que se une el Informe del Jefe de Servicio de Selección, Provisión y Relaciones de Puestos de Trabajo, de fecha 23 de enero de 2026 (documento 4 del citado Expediente Administrativo), en el que se dice que todos los puestos de trabajo que relaciona, que se corresponden con los indicados por la parte demandante en el punto a) de su escrito de demanda, salvo el número 7.229, han sido ofertado en la comisión de servicio 2025/01 publicada el día 29 de julio de 2.025, indicando que no han sido ofertados para provisión por concurso de méritos al estar cubierto por titular, incluida la número 7.229. Respecto a esta plaza consta en el documento 1.8 del Expediente Administrativo señalado que se encuentra en una comisión de servicios prorrogada desde el día 1 de enero de 2.025 hasta el día 31 de marzo de 2.025 (Epígrafe 180 del Índice Electrónico de Vereda), habiéndose indicado en 20 de agosto de 2.025 que la misma no se encuentra cubierta por ningún funcionario (Epígrafe 17 del Índice Electrónico de Vereda).

Esta documentación, unida a la falta de negación por la parte demandante, acredita que efectivamente las plazas indicadas por la parte demandante ya no se encuentran cubiertas por el sistema de comisión extraordinaria, al estarlo por comisión ordinaria, no pudiendo convocarse por el sistema de concurso de méritos.

c.- Por tanto, es cierto que la pretensión de la parte demandante en cuanto a que las plazas que relaciona en el apartado segundo del suplico de su demanda se provean o cubran reglamentariamente carece de objeto en este momento, al haberse procedido a su cumplimiento por parte de la Administración demandada, pero no cabe decir lo mismo del apartado primero, dado que la satisfacción de esta pretensión se produciría si la parte demandada hubiera reconocido la nulidad de las comisiones de servicios extraordinarias con las que se cubrieron estas plazas, cosa que no ha ocurrido, además de que es evidente que las personas que pudieron optar a estos puestos de trabajo caso de que se hubieran convocado correctamente tienen un interés en que así se declare.

Firmado por:
Diego Bermejo Yanguas,
Marta Gil Vega

Fecha: 13/05/2026 09:59

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

CSV: 3907545002-7f928d77f2a1499850f72ff1dc64473b+ha4AQ==

3.- Entrando en el fondo del asunto, se comparten los argumentos de la parte demandante, dado que la convocatoria de estas comisiones extraordinarias conculcan lo dispuesto por el artículo 79 (sobre el carácter ordinario de la provisión de los puestos de trabajo por concurso) y 81.3 (sobre el carácter excepcional de la provisión de puestos de trabajo por el sistema de comisión de servicios extraordinaria, exigiendo una urgente e inaplazable necesidad) del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 44 de la Ley 4/1.993, de 10 de marzo, de la función pública de Cantabria (sobre el carácter preferente del sistema de provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso), y el artículo 64.1 del Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (que también habla de urgente e inaplazable necesidad), y como concreción de todos estos preceptos lo dispuesto por el artículo 2.5 de la Orden PRE/49/2021, de 11 de junio, por la que se establece el procedimiento de publicidad para la cobertura mediante comisión de servicios de los puestos de trabajo de personal funcionario y los criterios para la baremación de los solicitantes, que dice: *“5. Excepcionalmente y por razones debidamente motivadas, podrán ser objeto de cobertura mediante comisión de servicios por un periodo máximo de tres meses los puestos de trabajo en los supuestos en que concurra una situación de urgencia que imposibilite la previa tramitación del procedimiento previsto en esta Orden, iniciándose simultáneamente el procedimiento para su publicidad. Durante su vigencia, el funcionario al que le hubiera sido formalizada esta comisión podrá participar en las convocatorias de cobertura mediante comisión de servicios, siempre que cumpla los demás requisitos previstos en esta Orden.”*.

4.- Concretamente y analizando cada uno de los puntos que la parte demandante considera infringidos, resulta lo siguiente:

a.- No se comparte la argumentación de la parte demandante de que no se especifiquen los motivos por los cuales concurre una urgente e inaplazable necesidad que haya llevado a la Administración a realizar esta convocatoria de comisiones de servicio extraordinarias, ya que sí que se indican en las diferentes memorias y solicitudes para la cobertura de cada una de las plazas los motivos por los cuales entiende la Administración que debe procederse a su nombramiento por este sistema, según se puede apreciar en los documentos 4.0, 4.1, 5.5, 5.6, 6.0, 6.4, 6.6, 7.0, 8.0, 8.2, 8.4 del Expediente Administrativo, por ejemplo, sin que por la parte demandante se haya puesto en duda la concurrencia de cada una de las causas indicadas en estas memorias justificativas o dicho de otro modo, no discute el presupuesto fáctico habilitante de la comisión de servicio indicado para cada una de ellas, haciendo una negación general de la falta de cumplimiento de este presupuesto por su falta de indicación. Por consiguiente, este argumento no permitiría anular la resolución recurrida.

b.- Lo que no se ha probado por la Administración es que cada uno de los motivos indicados en las memorias justificativas de la decisión de cubrir los puestos de trabajo mediante comisiones de servicio extraordinarias no pudieran solventarse por medio de la cobertura con comisiones ordinarias.

Firmado por:
Diego Bermejo Yanguas,
Marta Gil Vega

Fecha: 13/05/2026 09:59

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

CSV: 3907545002-7f928d77f2a149985072ff1dc64473b+ha4AQ==

c.- Las comisiones de servicios extraordinarias se aprobaron durante el plazo máximo de 3 meses, pero fueron prorrogadas por diferentes periodos, indicándose en la justificación de esta prórroga simplemente la finalización del plazo por el que fueron aprobadas en su momento y la falta de cobertura de estas por el sistema de comisión ordinaria, lo que no puede considerarse una justificación suficiente para mantener este sistema de cobertura por definición extraordinario.

d.- Por último, no se justifica por la Administración demandada que simultáneamente a la provisión de las plazas por este mecanismo excepcional se iniciara simultáneamente la provisión de los puestos de trabajo con publicidad, indicándose incluso en los informes de prórroga de las comisiones de servicio extraordinarias (documento 4.3, 4.5, 5.2, 5.4 del Expediente Administrativo, por ejemplo) que no se había procedido a la publicación de las Comisiones de Servicio, se entiende, ordinarias. Ciertamente consta en las proposiciones de comisiones de servicio que se ha iniciado el “*procedimiento para la publicidad de la convocatoria para cobertura mediante comisión de servicio del citado puesto, que se adjunta*” y siendo cierto que consta la Memoria para la tramitación del procedimiento de publicidad y baremación para la cobertura de puestos de trabajo mediante comisión de servicios (documento 5.0, 5.5 y 5.6 del Expediente Administrativo, por ejemplo) lo que no consta es que se iniciara efectivamente el citado procedimiento, ni se alega por la parte demandada que así ocurriera.

5.- Por tanto, la convocatoria de las comisiones de servicio extraordinarias no cumple las exigencias impuestas por la referida normativa en los puntos antes indicados, lo que se evidencia con que la propia Administración demandada nada haya opuesto a ello en este procedimiento, más allá de alegar la concurrencia de una carencia sobrevenida de objeto del recurso, que, como se ha expuesto, solo concurre respecto a una de las peticiones de la parte demandante.

SEGUNDO.- Dada la parcial estimación del recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 139 de la LJCA, no procede imponer las costas del presente procedimiento a ninguna de las partes, de manera que cada parte deberá abonar las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Vistos los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

QUE ESTIMANDO PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado Antonio Blanco Arriola, en nombre y representación del **SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS PÚBLICOS, SIEP**, frente a la “*Resolución desestimatoria por silencio administrativo, de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, en virtud de la cual se desestimó el recurso administrativo interpuesto por su parte frente a las Comisiones de Servicios Extraordinarias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma demandada.*”:

Firmado por:
Diego Bermejo Yanguas,
Marta Gil Vega

Fecha: 13/05/2026 09:59

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

CSV: 3907545002-47928d77f2a1499850f72ff1dc64473b+ha4AQ==

1.- DEBO ANULAR Y ANULO la provisión, mediante comisión de servicios extraordinaria CSE, de los siguientes puestos de trabajo:

-Puesto nº 10225 JEFE DE SERVICIO DE GESTION ECONOMICO PRESUPUESTARIA A A1 28 en CSE desde 12/07/2024.

-Puesto nº 10275 JEFE DE UNIDAD DE EFICIENCIA Y MODERNIZACION A A1 28 en CSE desde 24/07/2024.

-Puesto nº 7602 JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA Y GESTION DE INFRAESA TAR1UCTUR2A8S en CSE desde 11/09/2024.

-Puesto nº 683 JEFE DE SERVICIO DE VIAS Y OBRAS A A1 28 en CSE desde 02/12/2024.

-Puesto nº 428 JEFE DE SERVICIO DE CARRETERAS AUTONOMICAS A A1 28 en CSE desde 07/01/2025.

-Puesto nº 2039 ASESOR JURIDICO A A1 25 en CSE desde 22/07/2024.

-Puesto nº 2363 JEFE DE SECCION DE ORDENACION FARMACEUTICA A A1 25 en CSE desde 27/09/2024.

-Puesto nº 3762 JEFE DE SECCION DE BROMATOLOGIA Y ANALISIS INSTRUMENTAL A A1 25 en CSE desde 08/11/2024.

-Puesto 9432 JEFE DE SECCION DE ADMINISTRACION GENERAL A A1/A2 25 en CSE desde 12/07/2024.

-Puesto 4873 JEFE DE SECCION DE HIGIENE INDUSTRIAL A A1/A2 25 en CSE desde 29/08/2024.

-Puesto 6895 JEFE DE SECCION DE ORDENACION SOCIAL A A1/A2 25 en CSE desde 18/09/2024.

-Puesto 9433 JEFE DE SECCION DE FOMENTO DE LA INCLUSION SOCIAL A A1/A2 25 en CSE desde 04/10/2023.

-Puesto 9792 JEFE DE UNIDAD DE APOYO TÉCNICO A A1/A2 25 en CSE desde 31/10/2024.

-Puesto 5552 JEFE DE SECCION FEADER SIGC A A1/A2 25 en CSE desde 08/11/2024.

-Puesto 9843 JEFE DE EQUIPO AC A2/C1 22 en CSE desde 23/10/2024.

-Puesto 9906 RESPONSABLE DE AREA DE PERSONAL DE CENTROS DOCENTES AC A2/C1 22 en CSE desde 28/01/2025.

-Puesto 7229 JEFE SECRETARIA I.E.S. "AUGUSTO GONZALEZ LINARES" DE SANTANDER C C1/C2 18 en CSE desde 01/10/2024.

-Puesto 9414 JEFE DE NEGOCIADO DE REGISTROS Y ESTADISTICAS C C1/C2 18 en CSE desde 17/01/2025.

-Puesto 208 JEFE DE NEGOCIADO DE CONTRATACION C C1/C2 18 en CSE desde 22/01/2025.

2.- DEBO CONDENAR Y CONDENO a CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA a estar y pasar por la anterior declaración para el restablecimiento de la legalidad y de los derechos vulnerados con todas las consecuencias que deban producir.

3.- DEBO DECLARAR Y DECLARO no haber lugar a la condena en las costas del presente procedimiento a ninguna de las partes, de manera

que cada parte deberá abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

4.- DEBO DECLARAR Y DECLARO no haber lugar a la condena a la **CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA** a la provisión/cobertura reglamentaria de los referidos puestos de trabajo mediante los instrumentos de provisión/cobertura de puestos de trabajo con arreglo a derecho.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, mediante escrito razonado que deberá contener las razones en que se fundamente, y que deberá presentarse ante este Juzgado, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación. Para la interposición de dicho recurso es necesaria la constitución de depósito en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ y por el importe previsto en tal norma, lo que deberá ser acreditado a la presentación del recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo./a Sr/a. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.

Firmado por:
Diego Bermejo Yanguas,
Marta Gil Véga

Fecha: 13/05/2026 09:59

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907545002-7f928d77f2a149985072ff1dc64473b+hiA4AQ==